



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
LIMITADA

TD/OLIVE OIL.10/L.3
28 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación
de un Convenio que suceda al Convenio Internacional
del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 1986,
en su forma enmendada y tal como se prorrogó en 1993
Ginebra, 25 a 29 de abril de 2005
Tema 8 del programa

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES

Proyecto de resolución final aprobado por la Conferencia

La Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación de un Convenio que suceda al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 1986, en su forma enmendada y tal como se prorrogó en 1993,

Habiéndose reunido en Ginebra del 25 al 29 de abril de 2005,

Expresando su agradecimiento por los medios puestos a su disposición y los servicios prestados por el Secretario General de la UNCTAD,

Dejando constancia de la contribución aportada por el Presidente de la Conferencia y los miembros de la Mesa, así como por la Secretaría,

Habiendo preparado los textos auténticos del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa, 2005, en árabe, español, francés e inglés,

1. *Pide* al Director Ejecutivo del Consejo Oleícola Internacional que adopte las disposiciones necesarias para que, en nombre de la Conferencia, se prepare el texto del Convenio en italiano;
2. *Decide* que los textos en árabe, español, francés, inglés e italiano así preparados sean igualmente auténticos;
3. *Pide* que esos textos, autenticados por la firma del Secretario de la Conferencia, sean remitidos al Gobierno de España, depositario del Convenio;
4. *Pide* al Gobierno depositario que tome las disposiciones necesarias para que el Convenio quede abierto a la firma en Madrid durante el período fijado en el artículo 39 del Convenio y para que, al entrar en vigor, sea registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta.
